



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

6

RADICADO. 05003110 005 2020-0438 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

De conformidad con el Artículo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, formulada por el señor JESUS ANGEL SEPULVEDA QUIROZ, en contra de la niña MARIA ANGELA SEPULVEDA HERNANDEZ representada por su progenitora la señora LUZ MARINA HERNANDEZ MUNERA, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO de la misma, para cumplir con los siguientes requisitos:

Se anexará el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6º, o en su defecto se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación, acreditando que efectivamente si fue recibido por la parte demandada

Si se desconoce el canal electrónico donde ha de notificarse la demandada, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a los mismos

indicara el abogado, expresamente que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

